

IV. Cereales de primavera (maíz, sorgo y mijo)

Artículo veinticuatro.—La campaña de regulación de estos cereales abarcará desde el uno de septiembre de mil novecientos setenta y siete a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo veinticinco.—Uno. Se fija un precio de compra único para el maíz de producción nacional, de características normales, de doce pesetas/kilogramo, durante el período comprendido entre el uno de noviembre de mil novecientos setenta y siete y el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Dos. Se autoriza al FORPPA para promover y arbitrar, a través del SENPA, conciertos con los sectores consumidores de maíz, para que éstos compren todo el maíz nacional que se les ofrezca, durante el período antes indicado, al precio que se acuerde, señalando los plazos de retirada del maíz que se adquiera.

Tres. Los cultivadores de sorgo y de maíz híbrido para grano en regadío podrán obtener créditos del SENPA por un importe de hasta doce mil pesetas/hectárea, para la adquisición de semillas y fertilizantes, así como para tratamientos plaguicidas.

Artículo veintiséis.—Por el FORPPA se establecerán las normas generales y para toda la campaña referentes a las modalidades y requisitos para la obtención de los créditos, así como para la determinación de las pérdidas que se originen en aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Estas pérdidas, hasta un límite de seiscientos millones de pesetas, podrán atenderse con cargo a las partidas del Plan Financiero del FORPPA con que se financian las posibles pérdidas originadas por las actuaciones del Organismo o de sus entes ejecutivos. En el caso de exceder de dicha cuantía, serán atendidas con cargo al capítulo de subvenciones del mismo Organismo.

Artículo veintisiete.—Se fijan para esta campaña, de acuerdo con el precio de garantía de la cebada, los siguientes precios base de entrada:

	Ptas/Qm.
Maíz	1.065
Sorgo	990
Mijo	980

Los precios base de entrada tendrán un incremento mensual de diez pesetas/quintal métrico/mes, desde octubre a mayo, ambos inclusive.

VI. Movilización de productos

Artículo veintiocho.—El SENPA, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de regulación del mercado y previsión de demanda y de oferta, podrá trasladar las existencias de cereales y otros granos por sí o a través de terceros.

En el supuesto de traslados extraordinarios que, por su elevada cuantía, no pudiesen ser atendidos con los márgenes co-

merciales del Organismo, el SENPA elevará al FORPPA la oportuna propuesta razonada de gasto. En el caso de que existiese dotación en el Plan Financiero del Organismo, podrá autorizarse por el mismo, elevándose, en otro caso, la correspondiente propuesta al Gobierno.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Durante los meses de junio, julio y agosto de mil novecientos setenta y siete, el precio de entrada del maíz será de mil sesenta y cinco pesetas/quintal métrico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. En el Presupuesto General del Estado se harán figurar las dotaciones necesarias a fin de atender el presupuesto administrativo del SENPA, que en lo sucesivo se financiará única y exclusivamente con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Los saldos resultantes de la diferencia entre los precios de venta y compra de los cereales y leguminosas se aplicarán en primer lugar a compensar los gastos que se deriven de las operaciones comerciales del SENPA no comprendidas en su presupuesto administrativo. En segundo lugar, los remanentes que existan se aplicarán al Plan Financiero del FORPPA para compensar las partidas de gastos y pérdidas que en el mismo figuran.

Segunda. El SENPA anualmente elevará al FORPPA el correspondiente balance referente a la situación económica y financiera del Organismo al treinta y uno de diciembre, debidamente certificado. En el mismo se hará figurar especificación detallada de existencias, valor y calidad de las mismas.

Periódicamente, por el SENPA se facilitarán al FORPPA todos aquellos datos contables necesarios para que por este Organismo se lleve una contabilidad integrada de carácter comercial de todas las actividades que por las diversas Entidades y Organismos ejecutivos se realizan con fondos procedentes del Plan Financiero del FORPPA.

Tercera.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que, en la esfera de su competencia, adopte las medidas y dicte las órdenes que considere más convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de lo que se dispone en el presente Real Decreto.

Cuarta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5439

ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se nombra a don Miguel Balaguer Terre funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Imos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los re-

quisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento por don Miguel Balaguer Terre, nacido el día 15 de noviembre de 1905, de los requisitos exigidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisados de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Miguel Balaguer Terre, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010810, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965.

Segundo.—Reconocerle, como años de servicios prestados para la liquidación de trienios, los transcurridos desde su ingreso en la Administración hasta su separación del servicio y desde entonces hasta el momento en que le hubiera correspondido la jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria, con excepción, en su caso, de la pena que le fuera impuesta por el Tribunal Militar.

Tercero.—Esta integración se realiza a los solos fines de reconocimiento de la pensión que pueda corresponderle y producirá efectos desde la fecha de publicación y entrada en vigor del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno.—P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

5440

ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se nombra a don Antonio Casimiro Ardanaz Laborda funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año) se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento de don Antonio Casimiro Ardanaz Laborda, nacido el 3 de septiembre de 1902, de los requisitos exigidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisados de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Antonio Casimiro Ardanaz Laborda, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010817, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965.

Segundo.—Reconocerle, como años de servicios prestados para la liquidación de trienios, los transcurridos desde su ingreso en la Administración hasta el momento de su jubilación, por cumplimiento de la edad reglamentaria, con excepción, en su caso, de la pena que le fuera impuesta por el Tribunal Militar.

Tercero.—Esta integración se realiza a los solos fines de reconocimiento de la pensión que pueda corresponderle y producirá efectos desde la fecha de publicación y entrada en vigor del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno.—P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

5441

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, a don Pedro Jesús Zamora, don Alvaro Bacarisse Casula, don Luis Fauste Abbad, don Lorenzo Peña Chércoles y don José María Azpiazu.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13

de octubre del mismo año) se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento por don Pedro Jesús Zamora, don Alvaro Bacarisse Casula, don Luis Fauste Abbad, don Lorenzo Peña Chércoles y don José María Azpiazu e Iturri, de los requisitos exigidos por el apartado b) del número uno del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisados de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Pedro Jesús Zamora, don Alvaro Bacarisse Casula, don Luis Fauste Abbad, don Lorenzo Peña Chércoles y don José María Azpiazu, inscribiéndoles en el Registro de Personal con los números que a continuación se indican, respectivamente, A02PG010823, A02PG010824, A02PG010825, A02PG010826 y A02PG010827, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965 y económicos de la fecha de reingreso al servicio activo de los interesados.

Segundo.—Reconocerles como años de servicios prestados para la liquidación de trienios, los transcurridos desde su ingreso en la Administración hasta el momento en que nuevamente tomen posesión de sus destinos, con excepción, en su caso, de la pena que les haya sido impuesta por el Tribunal Militar.

Tercero.—Destinarles con carácter definitivo a los Ministerios que a continuación se indican, respectivamente: Trabajo —Barcelona—, Agricultura —Madrid—, Agricultura —Madrid—, Agricultura —Madrid— y Gobernación —Bilbao—.

Contra la presente Orden podrán interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.

5442

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se nombra a don Serafín Mate Alonso funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año) se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento por don Serafín Mate Alonso, nacido el día 22 de mayo de 1901, de los requisitos exigidos por el apartado b) del número uno del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisados de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Serafín Mate Alonso, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010828, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965.

Segundo.—Reconocerle como años de servicio prestados para la liquidación de trienios, los transcurridos desde su ingreso en la Administración hasta su separación del servicio y desde entonces hasta el momento en que le hubiera correspondido la jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria, con excepción, en su caso, de la pena que le fuera impuesta por Tribunal Militar.

Tercero.—Esta integración se realiza a los solos fines de reconocimiento de la pensión que pueda corresponderle y producirá efectos desde la fecha de publicación y entrada en vigor del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponer el recurso de reposición del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Adminis-